



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2020-00785-00

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias compulsadas por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL ORAL DE BUENAVENTURA, en contra de la AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE-, **GLORIA PATRICIA GAVIRIA**, en razón a la gestión que debía cumplir dentro de la actuación ejecutiva 2005-00020, donde al parecer se extravió el automotor que le fue dado en custodia; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura se sirva remitir copia digitalizada de la actuación ejecutiva 2005-00020 y del declarativo de responsabilidad 2017-00044, para que obren como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Solicítese a la Fiscalía General de la nación – Seccional Antioquia, se sirva remitir copia de la denuncia penal formulada por la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.027.496, por HURTO DE VEHÍCULO dado en custodia a secuestre, radicada el 19-01-2018, con No. 20180370040972.
- 4.- Notifíquese a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de indagación preliminar, a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.
- 5.- Así mismo se enterará que podrá rendir por escrito ampliación a su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.
- 6.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 003 JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ab979a3514315fd3ee2ed0ac3210709d3a87fc7eaa47a4a70fa26e8a8090f7

Documento generado en 09/12/2020 03:46:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>